



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 30 de Octubre de 2025

NÚM. 36

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES I, INCISO E), II, INCISO E), III INCISO B), IV INCISO B), DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

**LUIS NAVARRO GARCÍA**, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción X, 14, 17 fracción II y 19 fracciones V, VI, IX, XV y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, 15 último párrafo, 16 fracción XX, 20 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; con la participación de **Salvador Juárez Álvarez**, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 17, fracción VI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; 17, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; 26 fracciones II y III, 27 fracciones VI y VII, 28 fracciones XIX y XXI y 57, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

## CONSIDERANDO

Que para la actual administración del Gobierno del Estado, es de suma importancia generar programas que permitan a los contribuyentes cubrir sus compromisos fiscales, a fin de contribuir al gasto público en una economía más sólida, que le permita a su vez invertir en las necesidades sociales, de tal manera que gobierno y sociedad logren el desarrollo económico de la entidad, para lo cual igualmente se deben prever beneficios fiscales que permitan al contribuyente cumplir sus obligaciones administrativas y tributarias, fomentando así la eficiente cultura contributiva.

Que desde el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027, se previeron las líneas de acción de interés prioritario para el Gobierno del Estado de Michoacán, para apoyar la actividad económica de los habitantes del Estado, contenidas en los rubros 3.1.2. «Generar mecanismos para el incremento de la recaudación», en el que se observa que uno de los objetivos de esta administración es incrementar los niveles de recaudación usando como herramienta el combate a la corrupción y haciendo más eficientes los sistemas; con ello, se proyecta el crecimiento promedio anual de los ingresos estatales durante la presente administración; y 3.1.2.1 «Realizar campañas de cumplimiento de obligaciones fiscales que

generen la regularización de pago de contribuciones y establecer módulos de recaudación en sitios concurridos de los principales centros poblacionales»; y 3.1.2.2 «Promover política que incentive el otorgamiento de descuentos y beneficios por pago anticipado de obligaciones tributarias, verificando su cumplimiento».

Que a lo largo del Ejercicio Fiscal 2025, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y su órgano descentralizado el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH), en alineación a las estrategias de la política nacional y estatal en favor de la economía de las familias, ha sumado y puesto en marcha de manera permanente programas para otorgar más beneficios anuales a la población michoacana, para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que debido al incremento inflacionario en la canasta y en los servicios básicos, pueda no permitirles cumplir sus obligaciones fiscales en tiempo y forma; y con el fin de que los contribuyentes que no hayan podido realizar el pago de los derechos por servicios periódicos tanto de Transporte Público, como de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, en relación con el Registro Estatal del Transporte, el refrendo anual de circulación, la revalidación o refrendo anual de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control y los derechos por servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado; así como el refrendo anual de circulación correspondiente a los derechos que se causan por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, en tiempo y forma; aprovechen los beneficios otorgados por la autoridad mediante este Acuerdo.

Que congruente con esa política marcada por los ejes estratégicos del Plan para el Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021 – 2027, cuidadosa de los ingresos que provienen directamente de los ciudadanos, la Administración Pública Estatal continúa implementando acciones que permitan ampliar las oportunidades de los Michoacanos, a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, mediante políticas públicas y programas en materia de servicios públicos que impacten directamente de manera benéfica a los michoacanos, logrando el bienestar social.

Que el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de diciembre de 2024, facultó al Titular del Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, emitiera las disposiciones administrativas de carácter general que tengan como propósito facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en ella establecidas.

Que atentos a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, se consideran servicios periódicos por los que se deben pagar derechos, los servicios de control vehicular, tanto para vehículos de servicio particular como público, entre otros, por los conceptos de refrendo anual de circulación; servicios que se prestarán por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los plazos señalados por el artículo

63 y, la fracción II, y señala que el refrendo anual de circulación se cubrirá dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate, esto es, del 1 enero al 30 de abril; simultáneamente con la prestación de esos servicios, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, realizará el cobro de los derechos y sanciones correspondientes, conforme a las cuotas que prevé la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.

Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Michoacán de Ocampo, busca garantizar el derecho de cada uno de los sujetos activos de la movilidad, al regular de forma clara los instrumentos necesarios para diversificar los medios de transporte que apoyan el desplazamiento en el Estado de Michoacán, con sus respectivos beneficios de salud, sociales, económicos y ambientales; siendo por ello prioridad para el Estado mantener y contar con un registro estatal vehicular real, activo y vigente, no solo de los automóviles que circulan en el Estado, sino también de las motocicletas, que estas cuentan con su registro actualizado y vigente en el Estado y el País, de manera que se otorgue al titular del registro las garantías de seguridad necesarias para hacer frente a responsabilidades de carácter civil y administrativo o penal, que conlleva el uso de vehículos automotores y hasta hacer efectivos los seguros de daños y responsabilidad; de tal manera que la misma ley prevé en su artículo 41 la obligación para la Secretaría de Finanzas y Administración, de expedir las placas de circulación y calcomanías, previo pago de los respectivos derechos que requieren los vehículos registrados de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención y los reglamentos respectivos

Que la vigente Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, creó el SATMICH como un órgano descentralizado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con atribuciones y facultades ejecutivas, teniendo bajo su responsabilidad, entre otras, la de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política y actividad tributaria estratégica a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, garantizando así una buena y sana administración de las contribuciones del Estado, y el que se otorgue a los contribuyentes los servicios de administración tributaria que facilitan el cumplimiento de sus obligaciones, para que contribuyan de manera proporcional y equitativa al gasto público, facilitando e incentivando el cumplimiento voluntario.

Que el artículo 20 fracciones I, inciso E), II, inciso E), III inciso B), IV inciso B), de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el 16 de diciembre de 2024, prevé los derechos que se causan por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, por la dotación de placas para motocicletas y cuatrimotos; y además, dispone la obligación a las personas físicas o morales que enajenen motocicletas o cuatrimotos, de realizar la entrega de las mismas con las placas y el refrendo anual vigentes, así como el recibo de los pagos correspondientes; y en el supuesto de faltar alguno de ellos, el adquirente será el responsable solidario de los pagos pendientes de realizar; así también, quien sanciona a quienes circulen en motocicletas o cuatrimotos que no cuenten con placas, con una multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización y la remisión de la motocicleta o cuatrimoto al corralón; así como

también determina las cuotas y tarifas que corresponden pagar por concepto de derechos de refrendo anual de circulación que corresponden a las motocicletas; los derechos por concepto de baja del registro de motocicletas, conforme a lo establecido por el artículo 67, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; los derechos que deben pagarse por emisión anual o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío, en el caso de las motocicletas.

Que dichos derechos están en congruencia con los efectos que para el Registro Estatal Vehicular prevé la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo que lo regula; correspondiendo a la autoridad fiscal recaudadora de los ingresos del Estado por la prestación de servicios de registro y control vehicular, participar coordinadamente en la actualización e integración de la información contenida en el Registro Estatal Vehicular en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 51 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Código Fiscal del Estado establece en el artículo 69 las infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de control vehicular de servicio público y en el artículo 71 las infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de control vehicular para servicio particular; específicamente las relacionadas con las obligaciones de cubrir dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate, los derechos por servicios del registro y control vehicular: revalidación o refrendo anual de circulación de motocicletas y vehículos de servicio particular; servicios que se prestan por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los plazos señalados por los artículos 63 y 64 de la Ley de Hacienda del Estado, resultado aplicables las multas y recargos que al efecto prevean los artículos 70 y 72 de la misma Ley, y 20 del Código Fiscal del Estado, para cada situación jurídica concreta de incumplimiento.

Que la adquisición y uso de las motocicletas como vehículos se ha venido incrementando por la sociedad michoacana, principalmente por su utilidad como medio de transporte económico y ágil en entornos urbanos con tráfico congestionado, siendo una opción práctica para la movilidad individual y el reparto; esto las convierte en una opción muy popular para el transporte individual, el transporte público y hasta la entrega de productos: además de ello, no escapa a la administración pública del Estado que dada la situación económica en Michoacán, las motocicletas se han convertido en una herramienta vital para generar ingresos, ya sea a través de trabajos de entrega o como medio de transporte para buscar empleo. Por estos motivos, es de suma importancia que los ciudadanos que las utilizan cuenten con su registro vigente y los documentos identificatorios legales debidamente registrados en el padrón vehicular respecto de las motocicletas, lo que además permitirá a las autoridades estatales controlar problemas de inseguridad.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, en aras del desarrollo económico de la entidad federativa; de contar con un registro vehicular de motocicletas más confiable; otorgar seguridad jurídica a los propietarios de motocicletas; y ejercer las atribuciones que se tienen en materia de movilidad y seguridad vial del Estado; las autoridades fiscales estatales emiten el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES I, INCISO E), II, INCISO E), III INCISO B), IV INCISO B), DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se condona a las personas físicas y morales propietarias de motocicletas de servicio particular, el 100% de multas y recargos generados con anterioridad a la entrada en vigor del presente y hasta concluir su vigencia, por falta de pago y cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales estatales, consistentes en el pago de los derechos por concepto de:

1. Registro vehicular.
2. Dotación de placas.
3. Refrendo anual de circulación.
4. Por registro de bajas, conforme a lo establecido por el artículo 67, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.
5. Por la emisión anual o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo.

La condonación procederá siempre y cuando se realice el pago total de los derechos que se adeuden a la fecha del presente acuerdo; en el caso de los contribuyentes que a la fecha del presente no hayan obtenido dotación de placas de circulación de motocicletas, deberán cubrir el pago de los derechos por dotación de placas y el refrendo vehicular del ejercicio 2025; el pago de los derechos que corresponda pagar se deberá realizar a través de las formas de pago autorizadas, en el periodo comprendido del 03 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, conforme a los días y horas hábiles de atención al público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para ser sujeto de los beneficios establecidos en este Acuerdo, el interesado deberá acudir personalmente a las oficinas de rentas y módulos de recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a realizar su trámite personalmente presentando la documentación y cumpliendo con los requisitos que al efecto se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, para efectos del pago extemporáneo de los derechos que contempla su artículo 20 fracciones I, inciso E), II, inciso E), III inciso B), IV inciso B), y en los términos de los artículos 62 y 63 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los interesados en obtener la condonación de multas y recargos, deberán realizar el pago de los derechos que se adeuden en cualquiera de las formas electrónicas autorizadas, instituciones Bancarias, pago en línea a través de las páginas oficiales de la Secretaría de Finanzas y Administración, o en las mismas oficinas recaudadoras a través de tarjeta bancaria, o en efectivo en los términos de las Reglas generales para la recaudación, por excepción, del importe en efectivo, de derechos,

productos, servicios, aprovechamientos y todas las contribuciones del Estado, así como de sus accesorios, que deban recaudar las administraciones y receptorías de rentas adscritas a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Michoacán de Ocampo, ubicadas en las localidades, tenencias y/o comunidades del Estado de Michoacán de Ocampo, que no cuenten con servicios bancarios, digitales, electrónicos o tiendas de conveniencia, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de enero de 2025; el cual debe estar realizado únicamente en los días que tiene vigencia este Acuerdo conforme al artículo primero anterior; las cuales difundirán adecuadamente los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, asegurándose de que todas las oficinas públicas donde se realicen estos trámites o se reciban pagos, coloquen información a efecto de que cualquier usuario pueda conocer de forma clara los beneficios a que tiene derecho, conforme este Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución o compensación de ninguna especie, así como tampoco se otorgará beneficio adicional o inequitativo, ni hará distinción alguna.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponde al Servicio de

Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de su Dirección de Recaudación, la interpretación para efectos técnicos, operativos, legales y administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo estará en vigor del **03 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre 2025, y fuera de este período ya no será posible acceder a la condonación de las multas y recargos de que se trata, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Morelia Michoacán; a 17 de octubre de 2025.

**LUIS NAVARRO GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
(Firmado)